

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 39/2021-2026, que ratifica el "Addendum No. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"" en adelante el Tratado Ejecutivo N° 39/2021-2026, ratificado mediante Decreto Supremo N° 040-2024-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2024.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** e los congresistas presentes, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 22 de enero de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga y Martha Moyano Delgado; sin votos en contra; y con los votos en abstención de los congresistas José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama y Alex Flores Ramírez.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 39/2021-2026 ingresó con Oficio N° 251-2024-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de setiembre de 2024 cumpliendo con la fecha de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores en la misma fecha, donde fueron recibidos el 23 de setiembre de 2024; de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante el Oficio N° 0191-2024-2025-CCR-/CR, del 25 de setiembre de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

Ejecutivo N° 39 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo N° 040-2024-RE de fecha 19 de setiembre de 2024, Decreto Supremo que ratifica el "Addendum No. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"
- La exposición de motivos del Decreto Supremo N° 040-2024-RE.
- La carpeta de perfeccionamiento.
- El Informe (DGT - EPT) N° 17-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Copia autenticada del "Addendum No. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902", "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen organizado".
- El Memorándum N° DCI009022024 del 13 de agosto de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional.
- El Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del Reglamento “ALA”; y el Anexo del Convenio de Financiación específico entre la Comunidad Europea y la República del Perú.
- El Convenio de Financiación entre la Unión europea y la República del Perú, “Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado”.
- El Memorándum (DGT) N° DGT01319/2023 del 20 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Tratados.
- El Informe N° 101-2024-APCI/DGNI del 12 de agosto de 2024, de la Dirección de Gestión y Negocios Internacionales de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- El Informe N° 0163-2024—APCI/OAJ del 12 de agosto de 2024 de la Oficina de Asesoría jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- EL Oficio N° 000686-2024—DV-PE del 8 e agosto de 2024, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

- El Informe N° 000025-2024-DV-DCG del 8 de agosto de 2024 de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- El oficio N° 007056-2024-IN-SG del 7 de agosto de 2024, de la secretaría general del Ministerio del Interior.
- El Informe N° 000908-2024-IN-OGPP-OCRI del 5 de agosto de 2024, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio del Interior.

## II. OBJETO DEL TRATADO

### Convenio de Financiamiento y Addendas

El Convenio de Financiamiento DCI-LA/2017/038-902 “Apoyo a la Lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado” se suscribió por la Unión Europea el 31 de julio de 2018 y por la República del Perú el 17 de setiembre de 2018; siendo ratificado internamente mediante el Decreto Supremo 050-2018-RE del 23 de noviembre de 2018; y entrando en vigor el 26 de setiembre de 2018.

Mediante este convenio la Unión Europea financia con 12'040.000.00 euros el Proyecto Apoyo contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado en el Perú; para incrementar la eficacia de las políticas de fiscalización de drogas y lucha contra el crimen organizado en el Perú.

Para la ejecución del convenio, por parte de Perú intervienen la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como coordinador; la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA como organismo ejecutor; y el Ministerio del Interior como organismo ejecutor del proyecto.

Dispuso la conformación de un Comité Directivo, conformado por los representantes de la delegación de la Unión europea, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, del Ministerio del Interior y de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual aprueba los planes operativos anuales – POA y los informes de ejecución

Se suscribió la Addenda No. 1 por la Unión Europea el 9 de julio de 2021 y por la República del Perú el 27 de julio de 2021; siendo ratificado internamente mediante el Decreto Supremo 080-2021-RE del 28 de diciembre de 2021.

Mediante esta Addenda se incrementa el costo de los proyectos, se amplía el periodo de ejecución; se sustituyen los integrantes; y, se modifica el objeto

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

ampliando los términos para incluir los delitos ambientales y la trata y tráfico de personas.

La Addenda No.2, que corresponde al Tratado Internacional Ejecutivo N° 39/2021-2026, fue suscrita entre la Unión Europea con fecha 26 de marzo de 2024 y la República del Perú el 30 de abril de 2024; ratificado mediante el Decreto Supremo 040-2024-RE publicado el 20 de setiembre de 2024.

Esta presente Addenda tiene por objeto enmendar el Convenio de Financiación en la Cláusula 2 – Periodo de ejecución, apartado 2.1 y 2.2; así como el Anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas, apartado 2 – Implementación, numeral 2.3 – Presupuesto indicativo; de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 – Modificación del presente convenio de financiación, del Anexo II – Condiciones Generales del Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902.

La modificación en la cláusula 2 busca ampliar el periodo de ejecución de 84 a 108 meses; y la fase de ejecución operativa se amplía de 72 a 96 meses. En cuanto al presupuesto indicativo, se redistribuyen los montos de la contribución UE referidos a los conceptos: resultados 1 y 2 (todas las actividades) pasa de 8.800.000 a 10.200.356 euros; resultado 3 / actividades 3.1 y 3.2 pasa de 4.550.000 a 3.699.644 euros; resultado 3 / actividad 3.2 de 1.300.000 pasa a 850.000 euros; y resultado 3 / actividad 3.1 imprevistos pasa de 100.000 a 0 euros. El monto total de 17.040.000 euros no varía.

**Cuadro comparativo de modificaciones del Anexo I**

	<b>Antes</b>	<b>Con Addenda 2</b>
Resultados 1 y 2 (todas las actividades)		
Gestión directa Acuerdo de delegación con consorcio EM (2.3.1)	<b>8.800.000</b>	<b>10.200.356</b>
Resultado 3 / Actividades 3.1, 3.2		
Gestión directa: Asistencia Técnica y Servicios	<b>4.550.000</b>	<b>3.699.644</b>
Resultado 3 / Actividad 3.2		
Gestión directa: Contrato de suministro	<b>1.300.000</b>	<b>850.000</b>
Resultado 3 / Actividad 3.1		
Gestión directa (Art. 190 RF) Subvención Pilar Assesed con UNODC (2.3.2)	<b>2.000.000</b>	<b>2.000.000</b>
Evaluación (2.8), Auditoría (2.9)	<b>150.000</b>	<b>150.000</b>
Comunicación and visibilidad (2.10)	<b>140.000</b>	<b>140.000</b>
Imprevistos	<b>100.000</b>	<b>0.000</b>
<b>Total</b>	<b>17.040.000</b>	<b>17.040.000</b>

Elaboración propia con información de la Addenda No. 2

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

Opiniones de la Addenda No. 2 al Convenio de Financiamiento

Se han recibido las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del Ministerio del Interior y de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; quienes consideran que esta Addenda:

- ✓ Está alineada con los objetivos de desarrollo sostenible 5, 15 y 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- ✓ Resaltan la importancia en el ámbito nacional.
- ✓ Promueve las intervenciones con enfoque integrado de responsabilidad compartida de los actores nacionales e internacionales, con la finalidad de enfrentar el problema de drogas con acciones conjuntas buscando incrementar el resultado de las políticas de fiscalización de drogas y lucha contra el crimen organizado.
- ✓ Fortalece a la Policía Nacional del Perú, especialmente a los equipos multidisciplinarios Especializados, a la Dirección de Inteligencia, la Dirección Antidrogas y a la Dirección de Lavado de Activos.
- ✓ Beneficia la lucha contra el crimen organizado y el desarrollo de nuevas actividades en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional, como:

- ✓ El Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- ✓ Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.
- ✓ Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- ✓ Decreto Supremo N° 36-94-EF, que reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable; y
- ✓ Decreto Supremo N° 122-2010-RE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y sus modificatorias.
- ✓ El Decreto Supremo 192-2020-PCM, a través del cual se aprueba la Política Nacional contra las Drogas al 2030 (PNCD2030).

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

Precisan que, no contiene compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

### **III. MARCO CONCEPTUAL**

#### **El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.<sup>1</sup>

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

---

<sup>1</sup> Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO”**

*“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.*

*Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.*

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)”<sup>2</sup>*

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

*“(…) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.*

*Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”*

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes<sup>3</sup> y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su

<sup>2</sup> Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18.

<sup>3</sup> Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO”**

ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional <sup>4</sup> señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

*“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”*

*“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.*

*“(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la*

<sup>4</sup> EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO”**

*preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.*

*“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución”.*<sup>5</sup>

*“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.*<sup>6</sup>

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones

<sup>5</sup> El subrayado es nuestro

<sup>6</sup> El subrayado es nuestro

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

#### **IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 39/2021-2026**

##### **IV.1. Aplicación del Control Formal**

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 39/2021-2026 ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 040-2024-RE de fecha 19 de setiembre de 2024 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

Peruano el 20 de setiembre de 2024.

Mediante el Oficio N° 251-2024-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de setiembre de 2024, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 040-2024-RE fue suscrito por la Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

#### **IV.2. Aplicación del control material**

La Addenda No. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 “Apoyo a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado, enmienda la cláusula 2 – Periodo de Ejecución apartado 2.3 – presupuesto indicativo, y el Anexo 1 – disposiciones Técnicas y Administrativas; de conformidad con las reglas de enmienda contenidas en la Cláusula 25.1 del Anexo II del Convenio de Financiación.

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT-EPT) Informe (DGT-EPT) N° 17-2024, de 22 de agosto de 2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas y el Ministerio del Interior, quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú la aprobación de este tratado.

En tal sentido, es importante destacar la opinión emitida por el Ministerio del Interior: *Este ministerio valora la extensión de los fondos y del plazo de ejecución para incrementar la capacidad operativa de la Policía Nacional. Resalta que el Addendum permitirá adquirir equipos tecnológicos avanzados y capacitar a personal especializado en inteligencia y lucha contra el crimen. También indica que el Addendum no demanda modificaciones en la legislación y apoya los objetivos de la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030.*

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 39 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país porque permite la implementación de estrategias más efectivas contra el tráfico ilícito de drogas y otros delitos transnacionales. Esto incluye mejorar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**

fortalecer las unidades especializadas en inteligencia, antidrogas y lavado de activos, además la contribución de la Unión Europea no solo consiste en financiamiento, sino también en asistencia técnica.

Este apoyo facilita el acceso a tecnologías avanzadas y capacitaciones para el personal involucrado en la lucha contra el crimen, lo que incrementa la eficacia de las políticas de control de drogas, así mismo las acciones que se derivan del tratado están alineadas con la Política Nacional Contra las Drogas al 2030 y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 16, que promueve sociedades pacíficas e inclusivas. También se integra con las políticas peruanas de seguridad ciudadana y fortalecimiento de la justicia.

El tratado contiene un enfoque de responsabilidad compartida entre actores nacionales e internacionales, ayudando a enfrentar el problema de las drogas mediante una colaboración más amplia y coordinada. Así también, la redistribución de los fondos dentro del tratado y la extensión de los plazos de ejecución garantiza una implementación más completa y una mayor sostenibilidad de los programas de seguridad.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 039/2021-2023, mediante el cual se ratifica el "Addendum No. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de enero de 2025

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 039/2021-2026, QUE RATIFICA EL “ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 ”APOYO A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO””.**